



CUT: 183618-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0012-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT

Cocachacra, 11 de enero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo CUT N° 183618-2021, de fecha 10.11.2021, presentado por la señora Yolanda Herminia Callo de Cerezo, DNI N° 30845901, en representación de la Suc. Cerezo Quispe Hermenegildo, sobre Permiso de Uso de agua para época de superávit hídrico con fines agrarios; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; establece en su Artículo 44°, que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. Asimismo, en el Artículo 45° se encuentran los derechos de uso de agua siendo estos: 1) Licencia de uso 2) Permiso de uso; y, 3) Autorización de uso de agua. Ello en concordancia con el Artículo 64° numeral 64.2 Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento, del Decreto Supremo 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, el Artículo 58° de la Ley N° 29338, determina que el permiso de uso para época de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencia de uso del sector hidráulico;

Que, para obtener el permiso de uso, se debe de cumplir con los requisitos determinados en el Artículo 60°, siendo los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y, 2)

Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso, según ley antes citada;

Que, el citado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su Artículo 87, numeral 87.1 establece: La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para época de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo, el numeral 87.2 precisa Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse y el numeral 87.3 precisa que La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua”, especifica en su Artículo 34°, que para obtener el permiso de uso de agua para época de superávit hídrico el adimnsitardo debe presentar el Formato anexo 22, debidamente llenado, además de acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que se hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso;

Que, mediante solicitud s/n, de fecha 10.11.2021, Yolanda Herminia Callo de Cerezo, solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, adjunta: a) Formulario de solicitud N° 01 Tupa N° 01 de Permiso de uso de Agua, b) copia de Documento Nacional de Identidad de la administrada, c) copia de Carta Poder otorgado por los herederos de Cerezo Quispe Hermenegildo, d) copia de documento de propiedad inscrito en a SUNARP partida N° 04001789, e) copia de Acta de la Sucesión Intestada de fecha 30.05.2011, f) Compromiso de Pago por derecho de inspección ocular, g) copia de la Resolución Administrativa N° 083-2003-MG/ATDR.T-AT, h) Copia de Resolución Directoral N° 036-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, i) Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, j) Pago por derecho de trámite Recibo N° 180-000788 por S/. 116.96 soles;

Que, mediante CARTA N° 0503-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de fecha 18.11.2021, se solicita a la Junta de Usuarios del Valle de Tambo opinión técnica sobre dicho procedimiento, vencido los plazos el operador hidráulico no se ha pronunciado;

Que, en la verificación técnica de campo realizada del 05.01.2022, se ha constatado que el predio denominado “Parcela 110”, de Unidad Catastral N° 04694, tiene un área total de 7.0955 has, de las cuales 2.00 has tiene licencia de uso de agua a través de la

Resolución Administrativa N° 036-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, área sin derecho cultivado y con riego en una extensión de 2.2655 has y un área eriaza de 2.834 has;

Que, con Informe Técnico N° 001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/BFNV, de fecha 10.01.2021, luego de evaluado el expediente de autos, concluye que el administrado ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, y la existencia de disponibilidad de recurso hídrico en los meses de enero hasta junio de cada año, establecida en la Resolución Administrativa N° 004-2005-GRA/PR.DRAG.ATDR.T-AT, y la demanda hídrica ha sido estimada considerando el área de 2.2655 has, en un volumen de 32160,97 m³ para los meses de enero a junio de cada año, siendo procedente el otorgamiento de derecho de uso de agua bajo estas condiciones.

Estando a lo expuesto y las facultades conferidas en el literal b) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI. b); Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", su Reglamento el D.S. 001-2010-AG., R.J. N° 007-2015-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR improcedente en parte la petición de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, iniciado por Yolanda Herminia Callo de Cerezo, para el predio "Parcela 110", de Unidad Catastral N° 04694, en el área de 5.0828 has.

Artículo Segundo: OTORGAR permiso de uso de agua para época de superávit hídrico del río Tambo, a favor de Suc. Cerezo Quispe Hermenegildo, con fines agrarios en el predio "Parcela 110", de Unidad Catastral N° 04694, en el área de 2.2655 has., ubicando en el sub Sector Hidráulico Iberia, con centroide de predio en las coordenadas UTM WGS 84 19 sur: E 193366-N 8104644, ámbito de la Junta de Usuarios Valle de Tambo, según siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	DNI/CE	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m ³ /año) en el bloque
			Nombre del Predio	Unidad Catastral	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	
1	Suc. Cerezo Quispe Hermenegildo (representado por Yolanda Herminia Callo de Cerezo)	30845901	Parcela 110	04694	7.0955	2.2655	32,160.97
Organización de Usuarios		Datos de Asignación de Agua					
Junta de Usuarios:	Valle de Tambo	Bloque de Riego:		Iberia-	Fuente de Agua:		superficial

Comisión de Usuarios:	Iberia	Código de Bloque:	--	Tipo de Fuente:	Artificial
Ubicación Política		Nombre Bocatoma:	Hacendados	Nombre Canal:	Lateal 2-8
		Toma de captaciones prediales:	193316 E - 8104745 N	Centroide del predio:	193366 E 8104644 N
Distrito:	Deán Valdivia	Resoluciones			
Provincia:	Islay	Aprobación de estudios:	-	Asignación en el Bloque:	--
Departamento:	Arequipa		-		

Siendo el desagregado mensual de la siguiente manera:

Descripción	Unid.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Total
Volumen asignado en captación predial	M3	9424.46	8039.06	6512.29	4292.85	1955.58	1936.73	32160.97

Artículo Tercero: DISPONER la inscripción del permiso otorgado mediante la presente Resolución Administrativa, en el Registro Administrativo de Derechos de Agua-RADA de la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo.

Artículo Cuarto: DISPONER que el permiso otorgado, quede afecto al pago de la retribución económica y tarifa por uso de agua, que prevé la Legislación en Materia de Aguas, y lo realizará a través de la Junta de Usuarios Valle de Tambo.

Artículo Quinto: Notifique la presente resolución administrativa a la parte administrada y hacer de conocimiento a la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Valle de Tambo como operador hidráulico, a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña y disponer la población en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME LUIS HUERTA LOZADA
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TAMBO ALTO TAMBO

JLHL/bnv
Cc. Archivo